

## Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/DLT.030/2023

Sujeto Obligado:  
Alcaldía Miguel Hidalgo  
DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE  
TRANSPARENCIA



Ponencia Del  
Comisionado  
Ciudadano  
Julio César Bonilla  
Gutiérrez

### ¿Qué se denunció?



Presunto incumplimiento del Sujeto Obligado Denunciado en la publicación de la información relacionada con el artículo 121, fracción IX de la Ley de Transparencia.

El Sujeto Obligado Denunciado señaló que cumple con la publicación de la obligación de transparencia que se denuncia



¿Qué informó el Sujeto obligado?

### ¿Qué resolvió el Pleno?



Se determino como **INFUNDADA** la presente denuncia.

**Palabras Claves:** Remuneración bruta y neta, denuncia ley de transparencia, infundada.



## ÍNDICE

|                              |    |
|------------------------------|----|
| <b>GLOSARIO</b>              | 2  |
| <b>I. ANTECEDENTES</b>       | 3  |
| <b>II. CONSIDERANDOS</b>     | 5  |
| 1. Competencia               | 5  |
| 2. Requisitos de Procedencia | 5  |
| 3. Estudio de la denuncia    | 7  |
| <b>III. RESUELVE</b>         | 14 |

## GLOSARIO

|  |   |
|--|---|
| <b>Constitución de la Ciudad</b>                   | Constitución Política de la Ciudad de México  |
| <b>Constitución Federal</b>                        | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos   |
| <b>Instituto Nacional o INAI</b>                   | Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales  |
| <b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b> | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México   |
| <b>Ley de Transparencia</b>                        | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México   |
| <b>Lineamientos</b>                                | Lineamientos técnicos para publicar homologar y estandarizar la información de las obligaciones de transparencia establecidas en el título quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| <b>Denuncia</b>                                    | Denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia   |
| <b>Sujeto Obligado Denunciado</b>                  | Alcaldía Miguel Hidalgo   |

**DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE  
TRANSPARENCIA.**

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX.DLT.030/2023

**SUJETO OBLIGADO DENUNCIADO:**  
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

**COMISIONADO PONENTE:**  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>

Ciudad de México, a veintinueve de marzo de dos mil veintitrés.<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/DLT.030/2023**, interpuesto en contra de la Alcaldía Miguel Hidalgo, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública encuentra **INFUNDADA** la denuncia, conforme a lo siguiente:

**A N T E C E D E N T E S**

I. El seis de marzo, este Instituto recibió la denuncia por un posible incumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 121 fracción IX A\_Remuneración bruta y neta, de la Ley de Transparencia por parte del Sujeto Denunciado, durante el periodo comprendido de 2022, manifestando lo siguiente:

***“Sin Información”***

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Erika Delgado Garnica.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas son de 2023, salvo precisión en contrario.

| Título                             | Nombre corto del formato            | Ejercicio | Periodo            |
|------------------------------------|-------------------------------------|-----------|--------------------|
| 121_IX_A_Remuneración bruta y neta | A121Fr09A_Remuneración-bruta-y-neta | 2022      | Todos los periodos |
| 121_IX_A_Remuneración bruta y neta | A121Fr09A_Remuneración-bruta-y-neta | 2022      | Todos los periodos |
| 121_IX_A_Remuneración bruta y neta | A121Fr09A_Remuneración-bruta-y-neta | 2022      | Todos los periodos |
| 121_IX_A_Remuneración bruta y neta | A121Fr09A_Remuneración-bruta-y-neta | 2022      | Todos los periodos |

**II.** Por acuerdo del nueve de marzo, el Comisionado Ponente admitió a trámite la presente denuncia con fundamento en los artículos 155, 157, 158, 160 y 163 de la Ley de Transparencia.

Asimismo, requirió al Sujeto Denunciado para que en el término de tres días hábiles remitiera el informe con justificación respecto a los hechos o motivos de denuncia, apercibido que en caso de no dar contestación en dicho término se le declararía precluido su derecho dándose vista a la autoridad competente.

De igual forma se solicitó a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto para que dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día a aquél en que surtiera efectos la respectiva notificación, determinara sobre la procedencia o improcedencia del incumplimiento denunciado.

**III.** El dieciséis de marzo, el Sujeto Obligado Denunciado, a través de correo electrónico oficial, remitió el oficio JO/CTRYCC/UT/1390/2023 suscrito por la Subdirectora de Transparencia, a través del cual manifestó lo que a su derecho convino y rindió el Informe justificado.

**V.** El veintitrés de marzo, la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, mediante oficio MX09.INFODF/DEAEE/2.10.1A/136/2023, remitió la verificación correspondiente a la denuncia interpuesta.

**VI.** El veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente, tuvo por presentado al Sujeto Obligado rindiendo el informe justificado y dio cuenta de la verificación presentada por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación.

En el mismo acto, ordenó el cierre de instrucción de la investigación, la integración del expediente y la elaboración del proyecto correspondiente con fundamento en artículo 165 de la Ley de Transparencia.

## **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver la presente denuncia, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I, XI y XVIII, 12 fracciones I y V, 13 fracciones II, IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Requisitos de procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que la denuncia que nos ocupa reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 155, 157 y 158 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** La parte denunciante, a través de su escrito de interposición de la presente denuncia, hizo constar: Nombre del sujeto obligado denunciado; realizó la descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado; señaló medio para oír y recibir notificaciones, a través del correo electrónico indicado y señaló su nombre.

A las documentales descritas en el párrafo precedente, se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**<sup>3</sup>

**b) Oportunidad.** La presentación de la Denuncia es oportuna, toda vez que, con fundamento en el artículo 155 de la Ley de Transparencia podrán realizarse en cualquier momento y por cualquier persona, sin acreditar interés jurídico.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados que nos ocupan, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de

---

<sup>3</sup> Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

improcedencia por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>4</sup>.

Analizadas las constancias de la denuncia que nos ocupa, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o desechamiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por el artículo 165, de la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

### **TERCERO. Estudio de la Denuncia.**

#### **A. Descripción del incumplimiento denunciado.**

- Presunto incumplimiento del Sujeto Obligado al no tener publicada la información concerniente al artículo 121 fracción IX A\_Remuneración bruta y neta, de todos los periodos de 2022.

#### **B. Informe emitido por el Sujeto Obligado Denunciado.**

El Sujeto Denunciado señaló lo siguiente:

- Indicó que, en cuanto al incumplimiento denunciado, es improcedente, toda vez que el Sujeto Obligado cumple cabalmente con sus obligaciones de transparencia, tanto en el portal como en la PNT.
- Lo anterior, manifestó, de conformidad con los Lineamientos de la materia.

---

<sup>4</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

- Al respecto, agregó las capturas de pantalla que respaldan su dicho.

### C. Verificación emitida por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación.

- Señaló que llevó a cabo la respectiva Verificación en el portal oficial de la Alcaldía, así como en la PNT el día 23 de marzo de 2022, de la cual se desprende que el Sujeto Obligado cumple con sus obligaciones de transparencia, al tener publicado todo lo correspondiente, en la página <https://www.miguelhidalgo.gob.mx/transparencia2022/> y en la PNT.
- Al respecto emitió las siguientes conclusiones:

*La Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, con base en lo establecido en los artículos 150, 151 y 152 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, determinó que: 1. En cuanto a la denuncia ciudadana presentada, se verificó que el sujeto obligado la Alcaldía Miguel Hidalgo en su portal de Internet disponible en la dirección electrónica: <https://www.miguelhidalgo.gob.mx/transparencia2022/> así como en el Sistema de Portales de las Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia **cumple** con la publicación de la información completa y actualizada, referente a la fracción IX formato 09a del artículo 121 de la Ley de Transparencia.*

*En razón de lo aquí fundado y motivado, **resultaría improcedente** la denuncia interpuesta. El dictamen que antecede se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.*

### D. Estudio de la denuncia.

Dado que en su escrito la parte denunciante manifestó que el Sujeto Denunciado incumplió con lo dispuesto en el artículo 121, fracción IX (A\_Remuneración bruta



y neta) de todos los periodos de 2022, de la Ley de Transparencia, en consecuencia, es pertinente traer a la vista dicho precepto normativo:

## **CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES**

**Artículo 121.** *Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:*

...  
*IX. La remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración;*

De lo establecido en dicho artículo, se desprende la obligación de mantener actualizada, tanto en consulta directa como a través de los respectivos sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información relativa a la remuneración mensual bruta y neta.

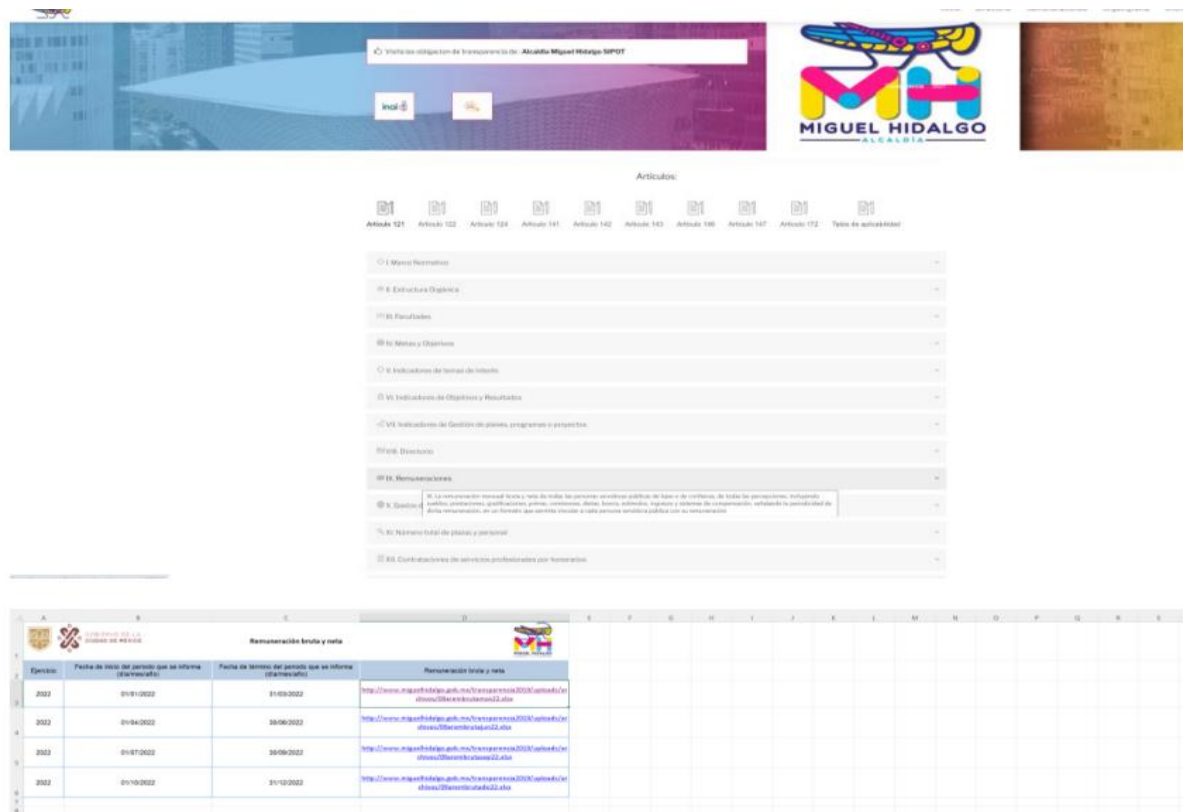
En este sentido, en cuando al primer apartado denunciado, de conformidad con los *Lineamientos<sup>5</sup> Técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* disponen que los sujetos obligados, respecto de la fracción respecto de la fracción IX del artículo 121 de la Ley de Transparencia, **actualizar**

---

<sup>5</sup> Consultables en <https://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5ef/90d/207/5ef90d207e773886270229.pdf>

trimestralmente, así como que deberán conservar en su sitio de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

Así, la obligación de contar con la información actualizada para el año 2022 se refiere a todos los periodos. De manera que, tomando como referencia el dictamen emitido por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, se verificó el Portal de Transparencia del Sujeto Denunciado consultando la información concerniente a la fracción IX del artículo 121, de la Ley de Transparencia, en su formato A, observando lo siguiente:



Artículos:

- Artículo 121
- Artículo 122
- Artículo 123
- Artículo 141
- Artículo 142
- Artículo 143
- Artículo 146
- Artículo 147
- Artículo 152
- Toda la actividad

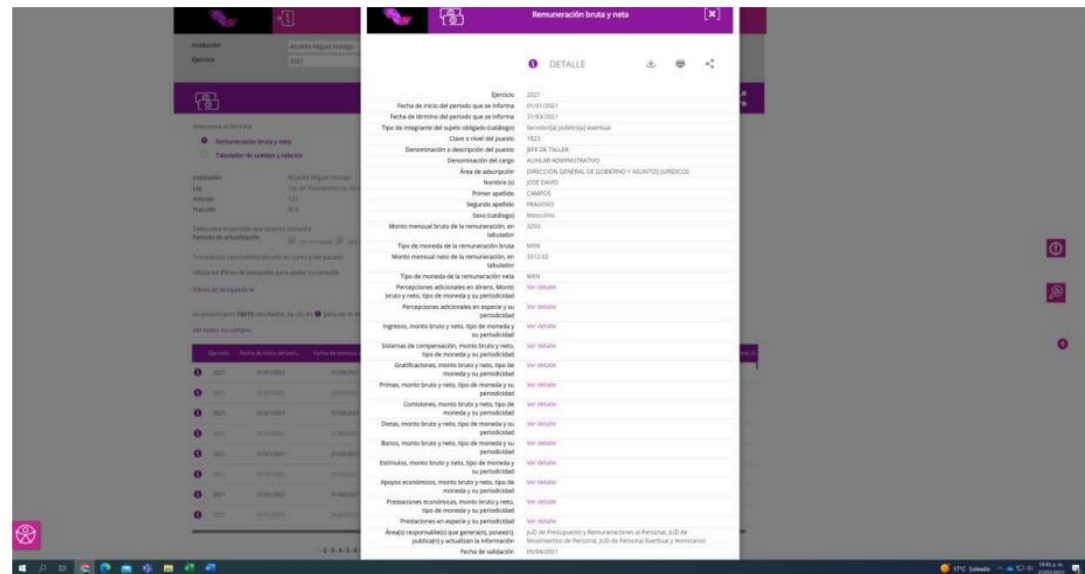
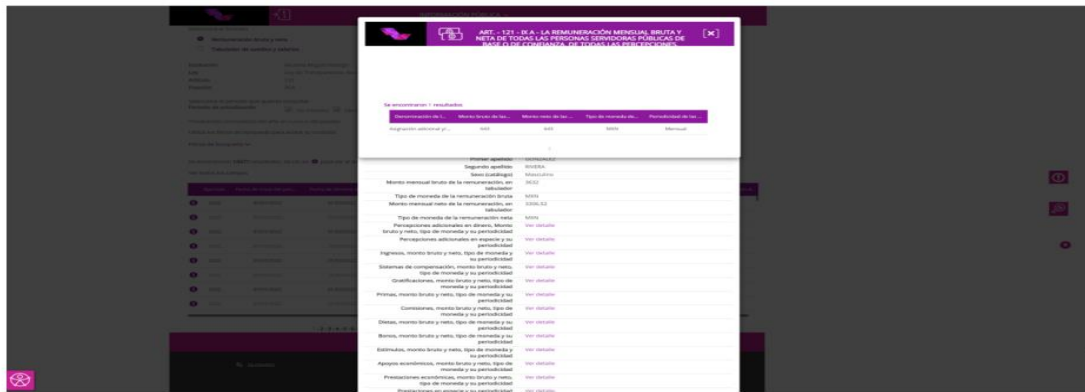
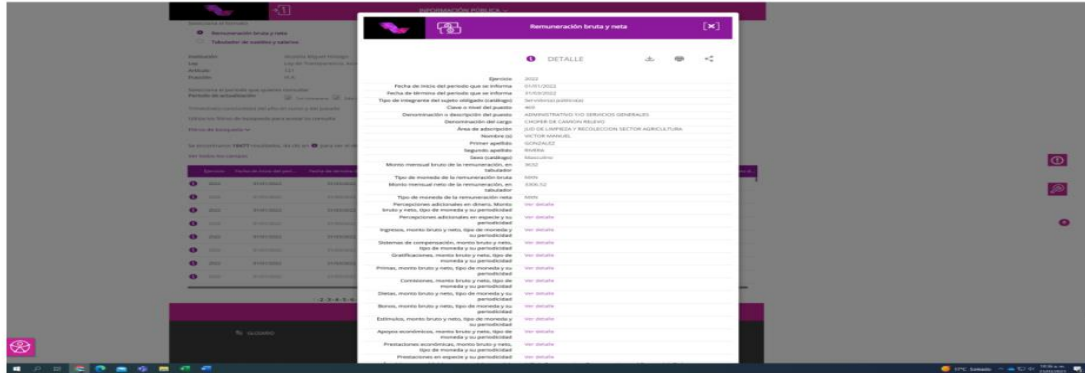
IX. Remuneraciones

IX. Remuneraciones

IX. Remuneraciones

| Ejercicio | Fecha de inicio del periodo que se informa (Ejercicio) | Fecha de término del periodo que se informa (Ejercicio) | Remuneración bruta y neta   |
|-----------|--|---|---|
| 2022      | 01/01/2022   | 31/03/2022  | <a href="http://www.miguelhidalgo.gob.mx/transparencia/2022/actualidad/actualidad/estructuraorganica22.xlsx">http://www.miguelhidalgo.gob.mx/transparencia/2022/actualidad/actualidad/estructuraorganica22.xlsx</a> |
| 2022      | 01/04/2022   | 30/06/2022  | <a href="http://www.miguelhidalgo.gob.mx/transparencia/2022/actualidad/actualidad/estructuraorganica22.xlsx">http://www.miguelhidalgo.gob.mx/transparencia/2022/actualidad/actualidad/estructuraorganica22.xlsx</a> |
| 2022      | 01/07/2022   | 30/09/2022  | <a href="http://www.miguelhidalgo.gob.mx/transparencia/2022/actualidad/actualidad/estructuraorganica22.xlsx">http://www.miguelhidalgo.gob.mx/transparencia/2022/actualidad/actualidad/estructuraorganica22.xlsx</a> |
| 2022      | 01/10/2022   | 31/12/2022  | <a href="http://www.miguelhidalgo.gob.mx/transparencia/2022/actualidad/actualidad/estructuraorganica22.xlsx">http://www.miguelhidalgo.gob.mx/transparencia/2022/actualidad/actualidad/estructuraorganica22.xlsx</a> |





En función de lo expuesto y con base en la verificación realizada por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, se concluye que el Sujeto Denunciado, tanto en su portal institucional como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, **cumple con lo previsto en el artículo 121, fracción IX, de la Ley de Transparencia.**

En función de lo expuesto y con base en la verificación realizada por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, se concluye que el Sujeto Denunciado, tanto en su portal institucional como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, **cumple con lo previsto en el artículo 121, fracción IX de la Ley de Transparencia.**

En consecuencia, con fundamento en el artículo 165 de la Ley de Transparencia la denuncia es **INFUNDADA.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la denuncia que nos ocupa es **INFUNDADA.**

**SEGUNDO.** Notifíquese la presente resolución al denunciante a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así se acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/EDG

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**  
**PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**